



*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

**CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL LIC. JUAN CARLOS PÉREZ SAAVEDRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA G.G. GAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ERNESTO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR"; Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### 1. De "EL MUNICIPIO":

- 1.1. Que es una persona jurídica colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen de interior investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para convenir y contratar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.2. Que las facultades de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, la **Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría**, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", se encuentran debidamente sustentadas en el artículo 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 48 fracciones II, IV y VIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cargo que se acredita en términos de la "Constancia de Mayoría" expedida por el Instituto Electoral del Estado de México de fecha 12 de junio de 2015 relacionada con la Décima Primer Sesión Solemne de Cabildo del 7 de diciembre del año 2015 en la cual tomó protesta como Titular del Ejecutivo Municipal, igualmente con la Primer Sesión Solemne de Cabildo llevada a cabo el 1º de enero del 2016, en la que se instaló formalmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que deberá funcionar durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2018.
- 1.3. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valida con su firma el presente acto en su carácter de Secretario de Ayuntamiento, el **Lic. Juan Carlos Pérez Saavedra**. Personalidad que se acredita en el Cuarto Punto de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 1ro. de enero de 2016.
- 1.4. Que en el Cuarto Punto de la Orden de día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 18 de agosto de 2006, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualesquier otros instrumentos jurídicos en nombre y representación del Municipio.





*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

- 1.5. Que debido a la necesidad de proporcionar el suministro de gasolina y diesel a las unidades vehiculares propiedad de **"EL MUNICIPIO"**, para que puedan prestar los servicios públicos a la población Tlalnepantlense, es que se ve en la necesidad de celebrar el presente contrato.
- 1.6. En términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue correctamente autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016.
- 1.7. Que la adquisición materia del presente contrato, se encuentra debidamente regulada por Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 1.8. Que la asignación del presente contrato fue otorgada mediante adjudicación directa en términos de lo dispuesto por los artículos 48 fracción IV, X y 81 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como con lo acordado en el acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Tlalnepantla de Baz, del 4 de enero de 2016, con la finalidad de no interrumpir el suministro de combustibles (gasolina, diesel y gas L.P.), suficiente para el parque vehicular municipal, debido a que dicho suministro es indispensable para brindar a la ciudadanía los servicios públicos y conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"EL MUNICIPIO"** tiene a su cargo las funciones y servicios públicos tales como: el alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, ya que en caso de no contar con el suministro de combustibles (gasolina, diesel y gas l.p.), se pondría en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública y el medio ambiente de la demarcación territorial y se paralizarían los servicios públicos, no cumpliendo con los programas o acciones de apoyo a la población, para atender necesidades apremiantes y toda vez que se trata de un bien sujeto a precio oficial, sin que exista proveedor alguno que ofrezca precio inferior al establecido y **"EL VENDEDOR"** está en la mejor disposición de proporcionar el suministro de **GAS L.P.**, sin depósito alguno de anticipo, además de que otorgará crédito hasta por 30 días, después de presentada la factura, razón por la que se otorga la adjudicación directa del presente contrato, durante un periodo de dos meses hasta en tanto se lleva a cabo el proceso adquisitorio correspondiente.
- 1.9. Que para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal sito **Plaza Doctor Gustavo Baz, sin número, Colonia Tlalnepantla Centro, Código Postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.**

**2. De "EL VENDEDOR":**

- 2.1. Que es una persona moral de nacionalidad mexicana, debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas que rigen la materia y demás leyes complementarias, tal como lo acredita mediante la escritura pública número [REDACTED] del 22 de julio del año 2003, pasada ante la fe del Notario Público Suplente y Asociado al titular número doce de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, Lic. Diego Robles Farías, registrada en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el Folio [REDACTED] de julio de 2003.
- 2.2. Que la personalidad con la que actúa su Apoderado Legal la acredita mediante la escritura pública número [REDACTED] del 7 de junio de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 11 de Guadalajara Jalisco, Lic. Rafael Vargas Aceves; declarando bajo protesta de decir verdad que la





*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"*

facultades que le han sido conferidas no le han sido revocadas o limitadas en perjuicio del acto en que interviene, misma que se identifica en este acto con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- 2.3. Que para el caso de que llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto hace al presente contrato y se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de **"EL MUNICIPIO"** todo derecho que derive de este contrato.
- 2.4. Que cuenta con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.5. Que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos federales, estatales y municipales. Así mismo cuenta con las licencias administrativas exigidas por las autoridades competentes, mismas que son necesarias para la actividad que desarrolla.
- 2.6. Que cuenta con los elementos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se derivan y contrae a través del presente instrumento.
- 2.7. Que entre otros tiene como objeto principal, el almacenamiento, transporte y suministro de gas licuado de petróleo, la instalación de plantas y de los equipos que fueren necesarios para esos fines.
- 2.8. Que para los efectos legales de este contrato, señala tener como domicilio el ubicado en [REDACTED] comprometiéndose con **"EL MUNICIPIO"** a dar el aviso respectivo con 15 días de anticipación en caso de que pudiere cambiarlo.

**3. De "LAS PARTES":**

- 3.1. Que para los efectos de este contrato, se considerará al Gas L.P. como combustible, debiéndose emplear en lo subsecuente la palabra **COMBUSTIBLE**.
- 3.2. Que el presente contrato no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez del mismo.
- 3.3. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de **"LAS PARTES"**, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto materia del presente contrato consiste en la adquisición de combustible, para suministro del parque vehicular propiedad de **"EL MUNICIPIO"**, mismo que será identificado conforme a la relación que proporcione





*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

para tal efecto la Subdirección de Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Servicios Administrativos, dicho servicio será suministrado en el siguiente domicilio:

**GAS L.P.:** Avenida San José número 33, Fraccionamiento Industrial la Presa, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54187.

**SEGUNDA. IMPORTE TOTAL.**

"LAS PARTES" convienen expresamente en que no se establece precio total por el suministro de combustible, en atención a que no es posible determinar la cantidad de combustible requerido durante el periodo de suministro. Por tratarse de un contrato abierto y con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se establece como cantidad máxima a suministrar por "EL VENDEDOR" hasta la cantidad de \$1,227,269.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado, y que la cantidad mínima a erogar será de \$736,361.40 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.) ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.**

El pago se realizará dentro de los 30 días naturales posteriores al suministro y a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", sin que se otorgue cantidad alguna por concepto de anticipo y previa presentación de la o las facturas correspondientes ante la Tesorería Municipal; mismas que deberán contener los requisitos fiscales inscritos dentro del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. El incumplimiento de esta formalidad exime a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.

Cuando por cualquier causa haya atraso en el pago por parte de "EL MUNICIPIO", "LAS PARTES" acuerdan que sólo se pagará la suerte principal pero sin accesorio alguno.

**CUARTA. PERIODO DE SUMINISTRO.**

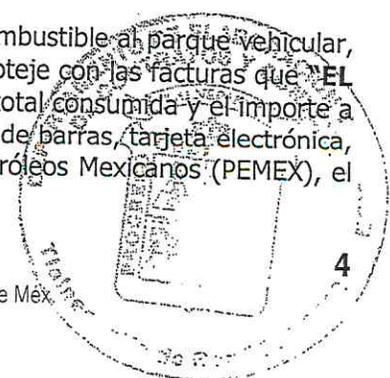
El periodo de suministro objeto del presente contrato será del 4 de enero de 2016 al 23 de marzo de 2016.

**QUINTA. GARANTÍA.**

"EL MUNICIPIO" exime a "EL VENDEDOR" de la exhibición de fianza del 10% (diez por ciento) del cumplimiento del contrato, toda vez que el suministro de combustible es de forma inmediata y financiada hasta por un término de 30 días, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, posteriores a la presentación de la factura correspondiente ante la Tesorería Municipal, misma que deberá contener los requisitos fiscales correspondientes. El incumplimiento de esta formalidad exime a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad que pudiera originarse por la suspensión o incumplimiento en el pago.

**SEXTA. SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.**

"EL MUNICIPIO" nombrará a un representante para que verifique la carga del combustible al parque vehicular, anotando la cantidad en la bitácora de registro para que al cierre de cada mes se coteje con las facturas que "EL VENDEDOR", entregará a la Tesorería Municipal, a efecto de conocer la cantidad total consumida y el importe a pagar, así mismo se contará con un sistema de control a través de lector de código de barras, tarjeta electrónica, vales de combustible, los cuales cuentan con los requerimientos solicitados por Petróleos Mexicanos (PEMEX), el cual será proporcionado por "EL VENDEDOR".





*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

**SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS – SUBCONTRATACIÓN.**

"EL VENDEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas las obligaciones que se desprenden de este contrato, ni a transmitir los derechos de cobro, sin contar con la aprobación escrita por parte de "EL MUNICIPIO".

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.**

"EL VENDEDOR" se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la prestación del servicio o de aquella de la que pudiere enterarse con motivo de la carga del combustible, por lo

que, el incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" dará derecho a "EL MUNICIPIO" a rescindir administrativamente el contrato y fincar las responsabilidades que procedan y exigir el pago de daños y perjuicios que se le cause por tal motivo.

**NOVENA. VICIOS OCULTOS - DAÑOS Y PERJUICIOS.**

"EL VENDEDOR" se obliga a suministrar el combustible objeto del presente contrato a plena y entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" así como a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos que pudiera tener, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegare a causar a terceros o a "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.**

"EL VENDEDOR" como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo de la carga del combustible, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social; conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos del presente contrato, por lo que "EL VENDEDOR" se obliga a dejar indemne a "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.**

"EL VENDEDOR" se hará acreedor a una pena convencional hasta por el 1% (uno por ciento) por cada día hábil de incumplimiento de las condiciones contratadas usando como base la cantidad máxima, es decir, la cantidad de \$1'300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100-M. N.), pena que se aplicara durante los 10 (diez) días posteriores a la fecha pactada para la entrega total del o los bienes, una vez transcurrido el plazo referido sin que "EL VENDEDOR" subsane su incumplimiento "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el contrato sin responsabilidad para él.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas "EL MUNICIPIO" podrá suspender en todo o en parte los efectos del presente contrato, sin que ello implique su terminación definitiva, dicho contrato podrá continuar surtiendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de alguna inconformidad.





*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.**

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por causas de interés general. Asimismo, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requerimientos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad aplicable vigente en la entidad, las disposiciones administrativas o el incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a cualquiera de las obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, dará derecho a su rescisión administrativa inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO".

En este caso "EL VENDEDOR" estará obligado a devolver, si fuere procedente el pago de las cantidades que de manera indebida se le hubieren cubierto.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN.**

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado expresamente, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, con residencia en este Municipio, por lo que renuncian en este acto a la competencia que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman al calce y al margen por triplicado constante de 6 fojas útiles por una sola cara, en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el 4 de enero del año 2016.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ

POR "EL VENDEDOR"

C. JOSE ERNESTO FLORES SANCHEZ  
APODERADO LEGAL DE  
G.G. GAS S. A. DE C. V.

LIC. JUAN CARLOS PÉREZ SAAVEDRA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

